



RECIBIDO

ORDENANZA Nº 3973  
Fecha de Sanción 26-6-97  
Fecha de Promulgación 14-7-97  
Decreto del D. E. Nº: 501

Concejo Deliberante  
de  
Villa María

DIA \_\_\_\_\_ HORA 12.15  
30 JUN 1997

ORDENANZA No. 3.973

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - REGLAMENTASE el Voto de Preferencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 196o. de la Carta Organica Municipal, en los terminos que prescribe la presente Ordenanza.

Art.2o. - Cuando se elijan candidatos a Concejales, el elector podra indicar su preferencia de orden en la lista partidaria por la que se sufrague, conforme a los modos y procedimientos establecidos en la Presente Ordenanza.

Art.3o. - El elector sufragara por una lista, la que debera contener igual numero de cargos a elegir mas los suplentes, al hacerlo, el elector solo podra expresar su preferencia de orden por todos o algunos de los candidatos titulares contenidos en la lista, colocando al costado de cada uno de ellos un numero que indique el orden de preferencia elegido. En caso de indicar igual numero de orden o indicar dos ordenes de preferencia en un mismo candidato se tendra por no expresada la

705 an.  
MARCELO GUSTAVO COPPARI  
Secretario Habilitado H.C.D.



[Signature]  
MIGUEL ANGEL MACEDA  
Presidente Concejo Deliberante  
de Villa María



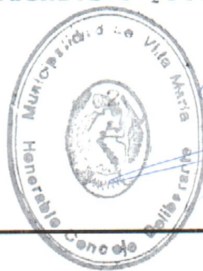
*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

misma. La preferencia simple debera manifestarse siempre en favor de un orden superior en la lista. Solo sera admisible la manifestacion de preferencia especial de un elector por un orden inferior al que ocupa en la lista cuando la preferencia esta dirigida a ocupar el orden de un candidato previamente preferido para ocupar un orden superior. El voto contendra el apellido y nombre de cada candidato, y al costado izquierdo del mismo un casillero con el numero de orden propuesto por el partido politico pertinente, y a su costado derecho otro casillero en blanco de igual medida que el anterior, en el cual el elector manifestara su preferencia.

Art.4o. - La falta de indicación expresa de preferencia por el elector, a traves de los medios que le otorga la presente Ordenanza, implicara su manifestacion tacita de voluntad de preferir al candidato en el orden asignado originalmente en la lista.

Art.5o. - Practicado en la mesa electoral el escrutinio por lista, y establecido conforme al sistema electoral vigente el numero de cargos que le corresponde a cada partido politico, la Junta Electoral Municipal, durante el escrutinio definitivo procedera a escrutar la prefe-

  
MARCELO GUSTAVO COPPARI  
Secretario Habilitado H.C.D.



  
MIGUEL ANGEL MACEDA  
Presidente Concejo Deliberante  
de Villa María